
El Derecho Internacional Humanitario

en los escenarios de guerra en el siglo XXI: una perspectiva ética

*Tathiana Montaña**

Resumen

Desde tempranas épocas muchos autores, como Tzu Zu (550 a.C.), pasando por Nicolás de Maquiavelo en la Alta Edad Media, Otto Von Bismarck a finales del siglo XIX, hasta el contemporáneo Antonio Negri y Noam Chomsky, han asegurado que una de las formas como las sociedades se relacionan las unas con las otras es la guerra. En ese sentido, en la disciplina de las Relaciones Internacionales la guerra es el objeto de estudio y al mismo tiempo el problema a resolver, pues desde sus orígenes la guerra ha tomado diferentes formas, perspectivas, intereses y, desde luego, concepciones teóricas construidas desde la academia.

Palabras clave: filósofos políticos, teoría de la guerra, Derechos Humanos.

Abstract

Ancient authors like Tzu Zu (550 a.C.), renaissance political philosophers like Maquiavelo, military-statesman like Otto Von Bismarck, and postmodern Marxist writers like Negri Chomsky argue that war creates links among societies, although not in the most virtuous ways. It is through this realist approach that we study old and modern assumptions that justify the study of war in international relations.

Keywords: Political Philosophers, War, Human Rights.

* Internacionalista, magister en Ciencia Política, profesora asociada del programa de Relaciones Internacionales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Es asesora académica de Indepaz y estudiante de doctorado en la Universidad Católica de Córdoba y la Universidad Complutense en Madrid. Correo electrónico: ednatmm@yahoo.com

Introducción

Sin profundizar en la evolución del concepto de la guerra, se ha establecido que las relaciones entre actores de la comunidad internacional evolucionan en el marco de las imposiciones políticas y jurídicas de los vencedores. Así lo sugirió Henry Kissinger en 1962 al referirse al nuevo *equilibrio de poder* desde el año 1945: “The balance of power did not purport to avoid crisis and even wars. When working properly, it was meant to limit both the ability of states to dominate others and the scope of conflicts” (Kissinger, 1994, 20).

Tras el fin político y militar de la Segunda Guerra Mundial, mediante los tratados de Postdam, Yalta, la Carta de San Francisco y la posterior Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, han sido muchos los conflictos armados internos e internacionales que la comunidad internacional ha tenido que reconocer: la Guerra Fría (entre 1950 y 1980), las guerras de liberación en África (años sesenta), las guerras imperialistas en Centroamérica (años ochenta), las guerras del golfo, la guerra en Kosovo-Yugoslavia y Ruanda (años noventa) y la lucha contra el terror en todo el mundo, específicamente en el mundo árabe (de mitad de los años noventa hasta la actualidad).

Una de las medidas aceptadas internacionalmente para sostener el *statu quo* del sistema internacional de naciones después de la guerra, ha sido el Derecho Internacional Humanitario. Por ello, este ensayo pretende analizar el papel que viene jugando el Derecho Internacional Humanitario desde la perspectiva ética, en los conflictos armados de siglo XXI.

En primer lugar se hará un acercamiento al concepto de *ética internacional*, haciendo un recorrido cronológico desde la Carta de San Francisco de 1945, la posterior Declaración de los Derechos Humanos de 1948 hasta la concepción de la integralidad de los Derechos Humanos en la década de los noventa; en segundo lugar, se presentará la evolución y/o construcción de un *sistema ético universal*: el Derecho Internacional Humanitario concebido en Ginebra en 1949 y su relación con los conflictos armados del siglo XXI, así como su vigencia y su perspectiva. Finalmente, se tomarán algunos aspectos de los conflictos armados contemporáneos, para reconocer posibles vacíos que presenta el sistema internacional en términos éticos para enfrentar los conflictos del siglo XXI.

Declaración de Derechos Humanos: punto de partida de la ética internacional

Una definición de Ética, señalada por el profesor Manuel Villoria (2010) es: “todo aquel conjunto de concepciones, intuiciones y sentimientos de que se valen los distintos grupos humanos e individuos para definir lo que está bien y lo que está mal, lo que debe hacerse y lo que debe evitarse”.

Fernando Savater, en su simple pero acertada *Ética para Amador*, dice: “entre todos los saberes posibles existe al menos uno imprescindible: el de que ciertas cosas nos convienen

y otras no” (1969, 20). Y también afirma que “aunque no podamos elegir lo que nos pasa, podemos en cambio elegir lo que hacer frente a lo que nos pasa” (1991, 37).

En términos universales, la muerte violenta de seres humanos inocentes por causa de un enfrentamiento armado entre Gobiernos de naciones por la lucha de poder político y militar, no ha tenido ni tendrá justificación ética porque está comprendido socialmente que la muerte violenta (contrario a la muerte natural) no está bien, no conviene porque genera más violencia y porque es una evidencia de que a dicha sociedad la aqueja algún mal.

Frente a las catastróficas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad de Estados vencedores (Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Rusia, principalmente) han adoptado una serie de medidas que van desde la restitución geográfica de varios territorios ocupados por las fuerzas alemanas, hasta la concreción de un sistema universal que velaría por la paz y la seguridad internacional. En estos términos surge un acuerdo conocido como la Organización de Naciones Unidas. El espíritu de *bien común* o de *lo que está bien*, podría ser entendido bajo el concepto de justicia dado por los utilitaristas,¹ en donde la paz y el bienestar son deseos de los hombres y requieren de políticas internas o internacionales para lograrlo.

En 1945 la comunidad de Estados tuvo como propósito evitar el sufrimiento y el dolor de los seres humanos de todo el planeta. Sin embargo, no alcanzó a suplir las necesidades específicas de cada uno de los actores del sistema (vencedores y vencidos); pero sí consideró con diligencia el realismo político que se acentuó en las relaciones internacionales.² En términos territoriales, por ejemplo, el bienestar para los alemanes distó mucho del concepto de bienestar que perseguían los Estados Unidos, y en términos de soberanía y autonomía el bienestar africano (colonias) distó mucho del bienestar británico. En este sentido, el esquema presentado por la Carta de San Francisco del 26 de junio de 1945 progresó en 1948 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas presentó y estableció en París la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dicho esquema los objetivos de:

-
- 1 En los escenarios políticos, señala Villoria, el utilitarismo conduce a la Elección Racional. Por su parte, Patrick Baert describe que “la mayoría sus seguidores [de la Elección Racional] participa de los siguientes conceptos clave: presupuesto de intencionalidad, presupuesto de racionalidad, distinción entre información completa e incompleta y en el caso de la segunda, el riesgo e incertidumbre” (Baert 2001). Es por esta razón que en un escenario utilitarista se acude a la negociación para evitar el conflicto; sin embargo, al utilitarismo “se le critica que, por muy respetuoso que sea de la regla, los sacrificios que se pueden imponer sobre ciertos miembros de la comunidad en aras del bienestar colectivo pueden no ser equitativos, si con ello se maximiza tal bienestar” (Villoria 2010).
 - 2 Colin Elman (2007, 12) señala: “According to classical realism, because the desire for more power is rooted in the flawed nature of humanity, states are continuously engaged in a struggle to increase their capabilities. The absence of the international equivalent of a state’s government is a permissive condition that gives human appetites free reign. In short, classical realism explains conflictual behavior by human failings. Particular wars are explained, for example, by aggressive statesmen or by domestic political systems that give greedy parochial groups the opportunity to pursue self-serving expansionist foreign policies. For classical realists international politics can be characterized as evil: bad things happen because the people making foreign policy are sometimes bad (Spiras 1996, 387-400)”.

Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,[...] de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,[...] de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,[...] de promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad..

La Declaración Universal es el instrumento ético más importante en el sistema internacional moderno y actual, pues es un conjunto de conceptos que reconocen y garantizan derechos inalienables, imprescriptibles e inembargables a todos los miembros de la familia humana, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.

Con el paso del tiempo se dieron varias discusiones académicas sobre la evolución de los Derechos Humanos. Se habló de la primera generación, de los derechos civiles y políticos debido a la Revolución Francesa en el siglo XVIII; posteriormente, de la segunda generación de Derechos que son los llamados económicos y sociales que surgieron debido a las sociedades industriales de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Finalmente, los derechos de tercera generación se conocieron como los Derechos de los Pueblos y de la Solidaridad como el derecho al desarrollo, a la paz y al medio ambiente (Aguilar, 2001).

El concepto de integralidad de los Derechos Humanos, concebido en la academia desde el año 2000, considera que todos los derechos son fundamentales y que un derecho no puede ser garantizado sin otro derecho, porque son directamente dependientes. Adicionalmente, se presentan “como una nueva forma de organización de las sociedades y de convivencia entre los hombres” (Rincón, 2002).

Debido a lo anterior, se puede afirmar que la comunidad internacional desde mediados del siglo XX, inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, procuró afianzar un sistema de ética que resolviera los problemas que las sociedades venían presentando. Sin lugar a dudas este es un invaluable avance que vela por el respeto a las diferencias, a las libertades de los individuos y de los pueblos, y que encaja en el sistema internacional como una pieza estructural para su funcionamiento. Sin embargo, ni la Carta de San Francisco ni la Declaración Universal, pudieron evitar el problema permanente de las Relaciones Internacionales: la guerra.

Utilitarismo clásico: el Derecho Internacional Humanitario vs. Guerras internas e internacionales

El asunto de la *dignidad humana* tomó asiento privilegiado en el escenario internacional. La comunidad internacional, compuesta ya no solo por Estados, sino también por las muchas organizaciones e instituciones surgidas a raíz de la Carta de Naciones, agregaba día tras día más actores que se comprometían a trabajar por la paz y por el bienestar en

el marco de los derechos fundamentales.³ La Declaración Universal de 1948 reafirmó la dignidad humana como valor básico universal: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Esta afirmación, por supuesto, estuvo en contra de muchos siglos de prácticas y creencias generalizadas sobre la discriminación, la opresión y el totalitarismo. Es decir, fue en contra un sistema de valores sociales que durante mucho tiempo desconoció la diferencia y el pluralismo entre los seres humanos.

Los valores, afirma Villoria (2010, 34), son “concepciones de lo deseable que influyen la selección de fines y medios para la acción”; de otra forma, son el conjunto de normas de comportamiento que adopta una sociedad para diferenciarse de otra y para garantizar la convivencia y lograr la unidad. Con esto, es posible afirmar la siguiente premisa: desde mitad del siglo XX, la dignidad humana hace parte de las condiciones adoptadas por la comunidad internacional para mantener la seguridad y la paz internacional.

Sin embargo la guerra era eminente y la polarización Este-Oeste trazaba un escenario complejo. No es absurdo afirmar que la comunidad internacional estaba segura de que se iniciaría un período hostil, pero no era su deseo, por las razones éticas recién convenidas en San Francisco, París y Ginebra, llegar a consecuencias como las arrojadas en la Segunda Guerra Mundial: este es un origen positivo de la normativa humanitaria.

Los Convenios de Ginebra del año 1949⁴ y los dos Protocolos adicionales;⁵ desde la perspectiva política y militar, manifiestan explícitamente la certeza de la(s) guerra(s) y,

3 Órganos dependientes de la Asamblea General, son: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU); Fondos de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización Nueva (FNUDC); Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); Programa Mundial de Alimentos (PMA); Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS); Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (PNUAH).

4 Finalizada la Segunda Guerra Mundial, la situación humanitaria en Europa era aterradora. Los recursos económicos fueron dispuestos para la reconstrucción y para el fomento de los países afectados. Los tratados de Postdam y de Yalta en 1945 terminaron la guerra, pero no contemplaron las formas para evitar nuevas confrontaciones armadas. La teoría realista de las relaciones internacionales se hacía cada vez más evidente, en un contexto polarizado desde Occidente, con el capitalismo financiero que actuó mediante la instauración del imperialismo como mecanismo para su expansión, y desde Oriente con la política expansionista del bloque de repúblicas socialistas soviéticas.

En 1949 la comunidad de Estados decide aprobar los cuatro Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario. La guerra era evidente y las normas para limitar las confrontaciones armadas eran necesarias. Los principios rectores de los Convenios de Ginebra se sustentan en los principios del Derecho Internacional Humanitario, el cual tiene un ámbito de aplicación tanto en conflictos armados de carácter internacional, como en conflictos internos, guerras civiles y cualquier otro tipo de confrontación armada o violenta que atente o ponga en situación de vulnerabilidad a las personas civiles, no combatientes. En caso de conflicto armado, todas las partes (la fuerza pública, las guerrillas, los rebeldes y cualquier otro grupo armado interviniente) tiene que respetar las siguientes reglas esenciales: 1) Respetar a los civiles y sus bienes. 2) Recoger y asistir a los heridos, los enfermos y los naufragos sin discriminación alguna. 3) Distinguir entre los objetivos militares y los civiles. Solo pueden atacarse los objetivos militares. 4) Tratar con humanidad al adversario que se rinde o es capturado, así como a los prisioneros o detenidos. No deben ser atacados ni a recibir malos tratos. 5) No causar sufrimientos o daños excesivos. 6) No atacar al personal médico o sanitario ni a sus instalaciones y permitirles llevar a cabo su trabajo. 7) No poner trabas al personal de Cruz Roja en el desempeño de su función.

desde la perspectiva ética, manifiestan la necesidad de proteger la dignidad humana de quienes no participan en las hostilidades y de quienes participan (combatientes), asegurando unos mínimos dentro de las confrontaciones armadas.

Ya desde el utilitarismo clásico, una guerra podría ser justa o válida en la medida en que daba a la sociedad la posibilidad de alcanzar por la vía armada un esquema de valores sociales, políticos, religiosos de autonomía o identidad, total o parcialmente aceptados en el marco de los derechos. La comunidad internacional asintió las guerras, pues estas dinamizaron las Relaciones Internacionales en el contexto económico (capitalismo-socialismo) y de poder a través de un instrumentos del realismo político como la disuasión⁶ y la amenaza.

Los convenios de Ginebra tienen como principios fundamentales, humanizar la guerra, proteger los Derechos Humanos de quienes no participan en ella y establecer mecanismos humanitarios de protección mientras exista la confrontación.

Los instrumentos de Ginebra constituyen un sistema en beneficio de la persona humana, sin otorgarle la posibilidad de actuar para su propia protección. Cada Convenio de Ginebra encierra un régimen de protección de una categoría principal de víctimas de los conflictos armados de la siguiente manera:

El Primer Convenio de Ginebra de 1949 protege a heridos y enfermos y a los militares que necesiten asistencia médica y que se abstengan de todo acto de hostilidad. En el Segundo Convenio de Ginebra se agrega a los náufragos, en la situación de una guerra naval. El Tercer Convenio de Ginebra protege a los prisioneros de guerra. Se complementa el estatuto de esta categoría de personas con las disposiciones del Protocolo I que dice que es prisionero de guerra todo miembro de las Fuerzas Armadas de una de las partes en conflicto, es decir todo combatiente, que caiga en poder del adversario.

De igual forma, este convenio de Ginebra otorga al Comité Internacional de la Cruz Roja el derecho de visitar a los prisioneros de guerra y de determinar las modalidades de su ejercicio. Sin que haya prisioneros de guerra en el ámbito del conflicto no internacional, el Protocolo II de 1977 contiene disposiciones que otorgan garantías a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con dicho conflicto armado.

Por último, el Cuarto Convenio establece que la población civil goza de la protección especial y prioritaria; pertenecen a esta categoría todas las personas que no forman parte de las Fuerzas Armadas.

Los Convenios de Ginebra han sido ratificados por 194 Estados y gozan de aceptación universal.

- 5 Los protocolos Adicionales a los Convenios del 1949, son un conjunto de normas que se hacen indispensables debido a las dinámicas de las guerras de principios de los años ochenta. La Guerra Fría condujo a la iniciación de conflictos por liberación nacional en África y al surgimiento de conflictos armados de carácter interno en Centroamérica.

El Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (8 de junio de 1977), hace especial énfasis en “las situaciones (...) de los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” (Artículo 1).

Establece además protección especial al personal sanitario, religioso o civil (misiones médicas), hace referencia a los métodos y medios de guerra, establece el estatuto de combatiente y de prisionero de guerra, y prohíbe la perfidia. Establece también los estatutos especiales para la protección de la población civil, bienes culturales y lugares de culto, el medio ambiente, así como la protección de los bienes indispensables para la supervivencia como acueductos, centrales de riego, torres de energía, etc.

El Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 se compone de quince artículos que desarrollan el grado de protección del derecho humanitario en los conflictos armados internos. En otras palabras, la población civil, los no combatientes y las víctimas son las personas protegidas. Aunque el derecho de los conflictos armados aplicable a conflictos internos no utiliza las categorías de “combatientes” y “no combatientes, ni otorga un estatuto especial a las partes contendientes, sí respeta este principio de distinción.

- 6 Un concepto interesante de disuasión lo presentó Henry Nash en *American Foreign Policy* 68: “The Bargaining position that was derived from the physical harm on nation could do to another was dependent of threats of violence, retaliation and reprisal –the rudiments of a strategy of deterrence. The strategy of deterrence may be defined as a meaning of preventing war (...) The aggressor damage calculated to exceed his anticipate post attack advantages. The aggressor would lose more than he would gain”.

Sin embargo, al mismo tiempo los mismos actores internacionales, las grandes potencias del sistema de Naciones Unidas, proclamaban el respeto de los Derechos Humanos en medio de las hostilidades. Este esquema bipolar de confrontación y amenaza, se mantuvo hasta finales de la década de los ochenta e inicios de los noventa, cuando el Nuevo Orden Mundial (NOM) se abre paso inmediatamente después de la unificación de Alemania.

Lo que interesa a este análisis, es comprender que, por un lado, la comunidad internacional reconoció que las guerras eran inevitables, y que, por otro, intentó poner límite a las mismas.

Ahora bien, ¿hasta dónde ha sido posible poner límites a las guerras? La normativa humanitaria desde 1948 creció vertiginosamente:

Instrumentos internacionales

Instrumentos Internacionales para la protección de los Derechos Humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (protocolos facultativos), 1966.

Instrumentos internacionales de protección a los Derechos de la mujer

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.

Instrumentos internacionales de protección de los Derechos

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Instrumentos internacionales en contra de la esclavitud

Convención sobre la esclavitud, 1955.

Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956.

Instrumentos internacionales en contra de la tortura

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984.

Instrumentos internacionales contra la discriminación

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965.

Instrumentos internacionales para el bienestar, progreso y desarrollo social

Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, 1974.

Instrumentos internacionales para la protección del derecho a la paz

Declaración de los Derechos de los Impedidos, 1975.

Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Instrumentos internacionales de protección a los Apátridas, Asilo y Refugiados

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954.

Declaración sobre el Asilo Territorial, 1967.

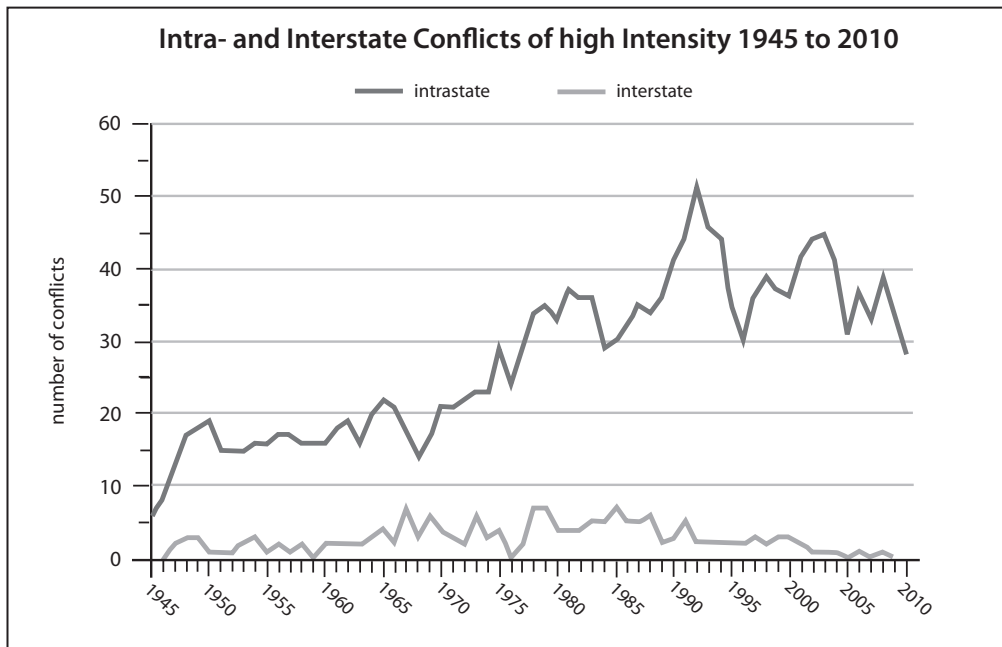
Instrumentos internacionales de protección a la población contra crímenes de guerra y de lesa humanidad

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1951.

Convenios de Ginebra, 1949.

Protocolos adicionales, 1977.

La curva de las guerras en el mundo desde 1945, también presenta un incremento significativo (conflictos armados internos).



Fuente: Conflict barometer, Heidelberg Institute for International Conflict Research, 2010.

El número de instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos podría ser directamente proporcional al número de conflictos armados internos, como lo señala el estudio del Instituto Heidelberg. De esto surge una pregunta: ¿Por qué al existir un mayor número de instrumentos (convenios, tratados, acuerdos, organizaciones, instituciones internacionales, organizaciones internacionales de la sociedad civil y los mismos Estados), aumentó el número de conflictos armados y de guerras en el mundo? ¿Cuál es la ética o el conjunto de valores que ha reconocido el sistema internacional a principios del siglo XXI para exigir a los Estados la observancia y cumplimiento de instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos?, ¿por qué no se plantea un debate sobre las verdaderas causas de las confrontaciones armadas y de las guerras?

¿Existen vicios éticos en el sistema internacional humanitario de cara a los conflictos del siglo XXI?

En el siglo XXI las confrontaciones armadas no están en el marco de bipolarismo ni son el resultado de conflictos inter-Estados; las guerras que ocurrieron a mitad del siglo XX son muy diferentes a las guerras de nuestros días. Las confrontaciones armadas que se desataron entre 1945 y 1989 obedecieron en su gran mayoría al *efecto dominó* desencadenado por la pugna Este-Oeste: de un lado la imposición del modelo liberal capitalista liderado por los Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y Alemania Occidental, y de otro la urgencia de imponer también un modelo socialista-comunista liderado por la URSS y potencias aliadas. Estos fueron conflictos de baja intensidad⁷ en los cuales las grandes potencias, tanto del Este como del Oeste, apoyaron a regímenes políticos dictatoriales para poder estabilizar el modelo económico y político militar deseado. En Cuba los rusos fomentaron el proyecto castrista, mientras que en Chile los Estados Unidos encubieron la dictadura de Pinochet. El informe del instituto Heidelberg del año 2010 nos indica que desde 1945 los conflictos armados internos se han incrementado: el año de 1945 registró doce conflictos armados internos, y el año de 1990, cerca de cincuenta.

Con la caída del Muro de Berlín y el lanzamiento del Nuevo Orden Mundial, la lucha bipolar termina y la comunidad internacional se ve avocada a responder las nuevas amenazas a la paz y a la seguridad: el narcotráfico y el terrorismo.

Como lo demuestran las estadísticas, las guerras o las confrontaciones armadas internas en el mundo se incrementaron. Esto sugiere que la comunidad internacional hizo un avance significativo a través del Derecho Internacional Humanitario en 1977 cuando explicó la necesidad de ratificar el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra. Como

7 Según Robin Geiss, en los conflictos de baja intensidad “los niveles fluctuantes de violencia y los estallidos esporádicos de hostilidades predominan por encima de las operaciones de combate sostenido y las operaciones militares a gran escala” (Geiss 2009, 8). Una definición más avanzada, en el marco del concepto de guerra de guerrillas, la presenta el profesor Carlo Nasi: “las guerras de guerrillas son confrontaciones armadas en las cuales rebeldes relativamente pequeños combaten e intentan desgatar a un Ejército mucho más grande mediante una serie de ataques en los que golpean y huyen (...) La racionalidad de la guerra de guerrillas es obtener una victoria política (más que victoria militar) a través de sucesivos ataques y hostigamientos a pequeña escala contra objetivos militares y económicos” (Nasi 2007, 56).

se anotó anteriormente, el dicho Protocolo II es un conjunto de normas humanitarias que “protegen a la población civil, los no combatientes y las víctimas de los conflictos armados no internacionales”. Esto significa que a nivel ético y político la comunidad internacional comprendió que las guerras habían cambiado y que, por consiguiente, habría que actualizar la normativa del año 49. Para alentar esta idea, el professor Anthony Cullen indica que: “The two aspects of non-international armed conflict stated [...] –the *intensity* of the conflict and the *organization* of parties to the conflict– provide grounds for the characterization of a state of armed conflict (and thus also for the application of common Article 3)” (Cullen, 2010, 122).

En el año 1977, la comunidad internacional sabía a ciencia cierta quiénes eran combatientes en una guerra: los miembros de los ejércitos regulares de las naciones o los miembros de los ejércitos irregulares.⁸ La comunidad internacional reconocía que los intereses de esas guerras eran por la liberación nacional y la autonomía y la democracia en el marco de la lucha por el poder nacional entre Estados Unidos y la Unión Soviética. Así, la comunidad internacional trató de acomodar bajo los preceptos éticos del momento, la normativa humanitaria a las dinámicas de las guerras del período de la Guerra Fría.

Ahora bien, ¿qué sucede con la normativa humanitaria en los conflictos del siglo XXI? Antes de responder, es importante pensar en los *valores* de las sociedades actuales. El profesor Helder Binimelis se refiere a este asunto, así: “Cuando se habla de cuáles son los valores centrales en la sociedad actual siempre se habla de individualismo, consumismo y exotismo, la familia nuclear (con pocos o ningún hijo), etc.; como puede apreciarse, todos ellos orientados a la vida privada de los individuos. Es por eso que hay otra serie de valores menos evidentes y que tienen que ver con la protección de ese espacio privado que se exalta tanto: la inseguridad, el temor al otro, la desconfianza, el orden autoritario, etc. Finalmente, existe otro valor dominante y es el que genera más contradicciones [...] Me refiero a la violencia” (Binimelis, 2007).

Desde los ataques contra las Torres Gemelas el 11 de septiembre de 2001, la realidad internacional presenta a un conjunto de actores no identificados que utilizan medios y métodos de violencia no contemplados por los convenios de Ginebra de 1949. Adicionalmente, las causas de las manifestaciones violentas (las guerras) en el siglo XXI no están claramente identificadas en la vigente normativa humanitaria. Los actores han cambiado,

8 Un ejército irregular es definido por el Comité Internacional de la Cruz Roja como: “Un movimiento armado que en realidad inventa sus propias reglas de conducta en el terreno humanitario y en tanto no es un Estado, no se basa en el conocimiento del Derecho, sino en lo que considera que le es políticamente conveniente. Los principios pueden ser positivos cuando tiene en primer orden lo político y ganar adeptos en un amplio espectro social y político, y negativos cuando se sujetan más a lo ideológico y al interés de mantener simpatías en un campo social más reducido. En ese sentido, un movimiento insurgente tiene siempre un código de conducta político que en la práctica se convierte en su normativo de derecho humanitario en relación a la población, prisioneros, heridos, etc.”. En un estricto sentido humanitario el DIH no tipifica las razones políticas de los conflictos, sino que se ocupa exclusivamente de poner límites a los medios y métodos de los conflictos armados. Sin embargo, este tipo de luchas políticas son conflictos armados (internacionales o nacionales) en los cuales se aplica de manera amplia la normativa humanitaria.

los intereses han cambiado. La normativa humanitaria ha evolucionado, pero aún no ha logrado penetrar en el escenario de las guerras actuales.

Estamos de cara a conflictos entre actores privados que la normativa del Derecho Internacional Público no cobija, como lo son las empresas de seguridad privada o ejércitos de mercenarios⁹ que violan los derechos fundamentales de las poblaciones que históricamente han sido poseedoras de territorios ancestrales provistos de recursos naturales como agua, bosques, oro, níquel, carbón, petróleo o cobalto. Estamos de frente a acciones bélicas que no están contempladas en el DIH como las acciones terroristas, las inmolaciones, el paramilitarismo y el crimen internacional organizado, y a delitos como el narcotráfico o la trata de blancas, que a pesar de estar contemplados en la normativa, esta misma se hace insuficiente debido a la sofisticación y los métodos transfronterizos de alta tecnología que usan los criminales para cometer delitos.

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que existe un vicio ético a nivel internacional dado por el paso del tiempo y porque la comunidad internacional en general y los países matrices de industrias armamentistas y mineras, en particular, tienden a tratar el asunto de manera superficial ya que es un tema directamente opuesto a sus intereses económicos (*rational choice*). Hay que destacar que la noción de *vicio*, en nuestro caso, se define, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como la “falta de rectitud o defecto moral en las acciones”, la “falsedad, yerro o engaño en lo que se escribe o se propone”o, finalmente, el “hábito de obrar mal”.

¿Cuál es pues el conjunto de valores internacionales que deberían operar en los escenarios del siglo XXI? Sin lugar a dudas es el código ético de 1948: la Declaración Universal. Seguramente esta pregunta nos llevará de nuevo al escenario utilitarista en el cual el bienestar individual puede causar un beneficio al bienestar colectivo. Pero la realidad internacional presenta otra situación: desigualdad, exclusión, incremento de los conflictos, ya no solo por territorios sino también por derechos como el de la alimentación, el desarrollo o la paz.

Posiblemente, la comunidad internacional en el esquema del NOM y de la lucha mundial contra el terror, ha incurrido en el vicio ético de dejar de atender los Derechos Humanos bajo la perspectiva de la integralidad. Se obra en contra del terror, pero se sacrifican libertades individuales en países árabes; se abre una gran cruzada contra el narcotráfico, pero se fumiga con glifosato los cultivos de pan coger de los campesinos en Afganistán o en Colombia; se intensifica la lucha mundial en contra del maltrato contra la mujer, pero no se implementa el espíritu de la resolución 1325 sobre la participación de las mujeres en espacios públicos y escenarios de construcción de paz y resolución de conflictos.

9 Los mercenarios se relacionan con las actuales Compañías Militares Privadas. Son ejércitos privados que operan en conflictos armados en países del llamado tercer mundo, principalmente; su trabajo es asalariado y no están sujetos a las normas del país en donde operan. Es una forma contemporánea de empleo para quienes saben conducir hostilidades. Un mercenario carece de posiciones políticas, nacionalistas o de lucha por la autonomía. Generalmente son personas contratadas por empresas privadas o multinacionales interesadas en recursos económicos. (Documental *Mercenarios en la Guerra de Irak*. TV2: emitido en mayo de 2009)

Así como el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional juzga y castiga los delitos de lesa humanidad cometidos por individuos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos juzga y castiga a los Estados de América que violan los Derechos Humanos, sería un gran avance en términos de la ética internacional no solo examinar la normativa humanitaria, sino afrontar y condenar a los nuevos actores de las guerras los ejércitos de seguridad privada, identificar los intereses (los recursos naturales, posiciones geoestratégicas y libre mercado), y condenar esos nuevos métodos de hacer las guerras en la actualidad (el narcotráfico, el terrorismo, la pobreza y la desigualdad).

La mayoría de las guerras del siglo XXI han perdido su orientación política; son guerras que no respetan la normativa existente, como es el caso de la lucha internacional contra el terrorismo o el narcotráfico en Sudán o en Afganistán. El concepto dado por las Naciones Unidas en la Convención para la Eliminación del Mercenarismo en África (1997), si bien presenta un concepto aceptable sobre mercenario, no presenta concretamente un mecanismo de sanción o castigo para el mismo.¹⁰

La comunidad internacional tiene la tarea de construir una perspectiva ética que se ajuste a las nuevas guerras; debería reunir los valores de las sociedades contemporáneas, que sin lugar a dudas defienden la Declaración Universal y los Convenios de Ginebra, pero por razones políticas y militares, y sobre todo por los avances tecnológicos de la carrera armamentista y de los nuevos intereses de los actores identificados pero no condenados en la normativa humanitaria, se deben sofisticar. Muy seguramente este es un gran debate en las relaciones internacionales.

Bibliografía

- AGUILAR, M. *Las tres generaciones de los Derechos Humanos*. Doctrina. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2001.
- ARON, R. «Las tensiones y las guerras desde el punto de vista de la sociología histórica». En: *Estudios Políticos*. México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- BAERT, P. *La teoría social en el siglo XX*. Madrid, Alianza, 2001.
- BINIMELIS, H. «Valores sociales dominantes». 2010. En: <http://helderbinimelis.net/2007/04/03/valores-sociales-dominantes/>.
- BOTERO, C. y D. GUZMÁN. *El sistema de los derechos. Guía práctica del sistema internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá, DeJusticia, 2007.

10 En octubre de 2003, el relator de la ONU, Enrique Bernales Ballesteros, presentó a la Asamblea Permanente una nueva definición jurídica de mercenarios, para subsanar los vacíos existentes. Bernales afirmó que “la actividad mercenaria debe ser considerada como un delito autónomo, perseguible internacionalmente, porque viola los Derechos Humanos y afecta, en la mayor parte de sus modalidades, la libre determinación de los pueblos (...) La definición jurídica de mercenario tiene que ser lo suficientemente amplia para abarcar –además de las acciones que atentan contra la libre determinación de los pueblos– aquellas que van desde la desestabilización de gobiernos constitucionales hasta el tráfico ilícito y el terrorismo y la violación de derechos fundamentales”.

- CENTRO DE NOTICIAS ONU. «Relator de la ONU presenta nueva definición sobre actividad mercenaria». En: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=1201&criteria1=Asamblea&criteria2>.
- COLIN, E. «Realism». En: Martin Griffiths (ed.). *International Relation Theory for the twenty first century. An introduction*. New York, Routledge, 2010.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales*. 2011. Disponible en: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>.
- CULLEN, A. *The concept of Non International Armed Conflict and International Humanitarian Law*. Cambridge, Cambridge University Press, 2010.
- GEISS, R. «La violencia armada en los Estados frágiles. Conflictos de baja intensidad, conflictos indirectos y operaciones esporádicas de aplicación de la ley por parte de terceros». En: *Review of the Red Cross*, Nº 873, marzo de 2009.
- HEIDELBERG INSTITUTE FOR INTERNATIONAL CONFLICT RESEARCH. *The Conflict Barometer*. University of Heidelberg (Department of Political Science), 2010.
- KISSINGER, H. *Diplomacy*. New York, Simon & Schuster, 1994.
- LEZAMA, P. *Los Derechos Humanos integrales. Síntesis de la ponencia presentada a la Comisión responsable de la formulación del Proyecto de Nación del PRD*. 2004. En: <http://ierd.prd.org.mx/publi/Mexico/plb1.pdf>.
- NASI, C. *Cuando callan los fusiles. Impacto de la paz negociada en Colombia y en Centroamérica*. Bogotá, Norma / Universidad de los Andes, 2007.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. «La reforma en las Naciones Unidas». 2006. En: <http://www.un.org/spanish/reforma/a60692intro.html>.
- RINCÓN, T. «Derechos Humanos». En: *Módulo 8. Cátedra para la paz, la vida y la libertad*. Bogotá, Indepaz, 2002.
- SAVATER, F. *Ética para Amador*. Madrid, Ariel, 1969.
- VARGAS, A. *Colombia, escenarios posibles de guerra o paz*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- VILLORIA, M. *Documentación con lecturas para seguir el curso de ética pública y transparencia*. Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2010.